



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCION JEFATURAL N° 80-2022-OTYCV/MPP



San Miguel de Piura, 22 de noviembre de 2022.

Visto, la Resolución Jefatural N° 76-2022-OTYCV/MPP de fecha 09 de noviembre de 2022, emitida por la Oficina de Transportes y Circulación Vial; el Expediente N° 40722 de fecha 14 de noviembre de 2022, presentado por el administrado Federico Zenón Hinostroza Minaya, Expediente N° 40722-01-01 de fecha 15 de noviembre de 2022, presentado por el administrado Federico Zenón Hinostroza Minaya, Informe N° 79-2022-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 21 de noviembre de 2022, emitido por la Abg. Claudia Reyes Razuri, abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su Artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual otorga competencias entre las cuales comprende desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte, circulación y tránsito

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.7. Principio del debido procedimiento.- “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.





Artículo 164.- Intangibilidad del expediente

164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el T.U.O. del Código Procesal Civil aprobado mediante **Resolución Ministerial N° 010-93-Jus** de fecha 8 de enero de 1993.

Artículo 140.- Recomposición de expedientes

En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente.

Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho.

Que, con Informe N° 1506-2022-GAJ/MPP de fecha 25 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda:

En ese sentido, considerando lo prescrito en la normativa citada en los párrafos precedentes, y la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, corresponde se disponga la recomposición del expediente, quedando el administrado obligado a entregar copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder, sin perjuicio que la propia administración adjunte la documentación pertinente que mantenga en sus archivos; y **luego de lo cual declarará recompuesto el expediente** y asimismo, se ponga de conocimiento de la Secretaria Técnica, el presente caso para la determinación de responsabilidad de las presuntas faltas, que se hubieran podido haber cometido en la pérdida del expediente.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 76-2022-OTYCV/MPP de fecha 09 de noviembre de 2022, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, la reconstrucción del **Expediente N° 47430 de fecha 22 de octubre 2018 y Expediente N° 10429 de fecha 18 de marzo de 2019**, presentados por el administrado Federico Zenón Hinojosa Minaya.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al **Sr. Federico Zenón Hinojosa Minaya**, identificado con DNI N° 02852699, en su domicilio ubicado en Jr.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



Urubamba N° 259 A.H. Pachitea – Piura, para que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles presente a esta entidad copias de los escritos, actas, solicitudes, formatos y/o demás documentos que conserven en su poder y que coadyuven a la reconstrucción de los expedientes citados en el Artículo Primero

Que, con Expediente N° 40722 de fecha 11 de noviembre de 2022, el administrado Federico Zenón Hinostroza Minaya, cumple con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 76-2022-OTYCV/MPP de fecha 09 de noviembre de 2022y adjunta lo siguientes documentos:

- a) Resolución de Sanción N° 0000014214-2018-COB-GO/SATP de fecha 18-07-2018, que dio inicio al presente procedimiento administrativo, **Folios 01.**
- b) Escrito N° 01 y sus Anexos, ingresado con Expediente N° 2018009155, de fecha 09-08-2018, al SATP, solicitando Nulidad e Invalidez de la Papeleta de Infracción N° K2015078607 y de la Resolución de Sanción N° 0000014214-2018-COB-GO/SATP de fecha 18-07-2018, **Folios 09.**
- c) Escrito N° 02 recepcionado por el SATP el 11/09/2018 de la sumilla: Resolver nulidad planteada y deduce prescripción. **Folios 06.**
- d) Escrito N° 03 recepcionado por el SATP el 25-09-2018 cuya sumilla es: Resolver Prescripción Planteada, **Folios 01.**
- e) Resolución de Gerencia de Operaciones N° 1829-2018-SATP fechada 13-09-2018 por el cual se Declara INFUNDADO el recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción N° 000014214-2018-COBRANZAS-GO/SATP, **Folios 04.**
- f) Escrito N° 04 y sus dos Anexos, con sumilla: RECURSO DE APELACIÓN con fecha de recepción 04-10-2018, signada bajo el Expediente N° 2018-011465 por el cual APELÉ la resolución que antecede N° 1829-2018-SATP, **Folios 10.**
- g) Notificación N° 95 de fecha 07-11-2018 del Tribunal de Multas, respecto al recurso de Apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia de Operaciones N° 1829-2018-SATP fechada 13-09-2018, **Folios 01.**
- h) Escrito N° 05 de fecha 18-03-2019 ingresado con Expediente N° 00010429 - 2019 con la sumilla: DEDUCE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, **Folios 07.**
- i) Escrito N° 06, de fecha de recepción 29-09-2022, ingresado con Expediente N° 00010429 **Folios 04.**

Que, con Expediente N° 40722-01-01 de fecha 15 de noviembre de 2022, el administrado Federico Zenón Hinostroza Minaya, cumple con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 76-2022-OTYCV/MPP de fecha 09 de noviembre de 2022y adjunta lo siguientes documentos:

- a) Copia Legalizada de Notificación Policial alguna contra Federico Zenón Hinostroza Minaya. **Folios 01.**





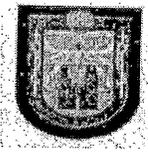
Que, al haber recepcionado los Expedientes N° 40722 de fecha 14 de noviembre de 2022 y N° 40722-01-01 de fecha 15 de noviembre de 2022, presentados por el Sr. Federico Zenón Hinojosa Minaya, se puede verificar que el administrado ha proporcionado un total de 10 documentos para efectuar la reconstrucción de los Expedientes N° 47430 de fecha 22 de octubre 2018 y N° 10429 de fecha 18 de marzo de 2019.

Que, respecto del Expediente N° 47430 de fecha 22 de octubre 2018, se verificó en el sistema SIGE de la entidad que ingresó con un total de 33 folios, los mismos que coinciden con los presentados por el Sr. Federico Zenón Hinojosa Minaya con Expedientes N° 40722 de fecha 14 de noviembre de 2022 y N° 40722-01-01 de fecha 15 de noviembre de 2022, por cual correspondería declarar reconstruido y/o recompuesto dicho expediente, el cual contiene los siguientes documentos:

- ✚ Resolución de Sanción N° 0000014214-2018-COB-GO/SATP de fecha 18-07-2018, que dio inicio al presente procedimiento administrativo, **Folios 01.**
- ✚ Escrito N° 01 y sus Anexos, ingresado con Expediente N° 2018009155, de fecha 09-08-2018, al SATP, solicitando Nulidad e Invalidez de la Papeleta de Infracción N° K2015078607 y de la Resolución de Sanción N° 0000014214-2018-COB-GO/SATP de fecha 18-07-2018, **Folios 09.**
- ✚ Escrito N° 02 recepcionado por el SATP el 11/09/2018 de la sumilla: Resolver nulidad planteada y deduce prescripción. **Folios 06.**
- ✚ Escrito N° 03 recepcionado por el SATP el 25-09-2018 cuya sumilla es: Resolver Prescripción Planteada, **Folios 01.**
- ✚ Resolución de Gerencia de Operaciones N° 1829-2018-SATP fechada 13-09-2018 por el cual se Declara INFUNDADO el recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción N° 000014214-2018-COBRANZAS-GO/SATP, **Folios 04.**
- ✚ Escrito N° 04 y sus dos Anexos, con sumilla: RECURSO DE APELACIÓN con fecha de recepción 04-10-2018, signada bajo el Expediente N° 2018-011465 por el cual APELÉ la resolución que antecede N° 1829-2018-SATP, **Folios 10.**
- ✚ Notificación N° 95 de fecha 07-11-2018 del Tribunal de Multas, respecto al recurso de Apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia de Operaciones N° 1829-2018-SATP fechada 13-09-2018, **Folios 01.**
- ✚ Copia Legalizada de Notificación Policial alguna contra Federico Zenón Hinojosa Minaya. **Folios 01.**

Que, respecto del Expediente N° 10429 de fecha 18 de marzo de 2019, se verificó en el sistema SIGE de la entidad que ingresó con un total de 06 folios, los mismos que coinciden con los presentados por el Sr. Federico Zenón Hinojosa Minaya con el Expediente N° 40722 de fecha 14 de noviembre de 2022, por cual correspondería declarar reconstruido y/o recompuesto dicho expediente, el cual contiene los siguientes documentos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



Escrito N° 05 de fecha 18-03-2019 ingresado con Expediente N° 00010429 - 2019 con la sumilla: DEDUCE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, **Folios 06.**

Que, de acuerdo a la búsqueda efectuada por el Servidor Municipal, Sr. Jorge Alberto Neyra García, en los archivos existentes que obran en las instalaciones de la Oficina de Transporte y Circulación Vial, comunica mediante Informe N° 004-2022-JANG-OTYCV/MPP de fecha 06 de octubre de 2022, que se ubicó únicamente el Acta de Sesión N° 04-2019-TM/MPP Tribunal de Multas de fecha 18 de julio del 2019, donde en el punto 05 se cita los expedientes N° 00010429 y N° 0004730 presentados por el Sr Federico Zenón Hinostroza Minaya, la cual debe incorporarse en copias al presente expediente.

Que, con Informe N° 79-2022-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 21 de noviembre de 2022, emitido por la Abg. Claudia Reyes Rázuri, abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, quien ha evaluado los actuados, recomienda emitir la respectiva Resolución Jefatural que Declare reconstruidos los Expedientes N° 47430 de fecha 22 de octubre 2018 y N° 10429 de fecha 18 de marzo de 2019.

Que, habiendo recopilado los documentos en igualdad de contenido y folios que los que fueron ingresados en su momento por el Sr. Federico Zenón Hinostroza Minaya, y habiendo ubicado el Acta de Sesión N° 04-2019-TM/MPP Tribunal de Multas de fecha 18 de julio del 2019, corresponde declarar reconstruidos los Expedientes N° 47430 de fecha 22 de octubre 2018 y N° 10429 de fecha 18 de marzo de 2019, emitiendo la correspondiente Resolución Jefatural.

Que, acogiendo la recomendación efectuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica y por la Abg. Claudia Reyes Rázuri, Abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial corresponde declarar reconstruidos del Expediente N° 47430 de fecha 22 de octubre 2018, el mismo que consta de treinta y tres (33) folios y el Expediente N° 10429 de fecha 18 de marzo de 2019, el cual consta de seis (06) folios.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a esta jefatura a través de la Resolución de Alcaldía N°1534-2014-A/MPP y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RECONSTRUIDOS los Expedientes Administrativos N° 47430 de fecha 22 de octubre 2018 y Expediente N° 10429 de fecha 18 de marzo de 2019, presentados por el administrado Federico Zenón Hinostroza Minaya, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Transportes y Circulación Vial



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el expediente administrativo reconstruido al Tribunal de Multas para evaluación del expediente y que continúe con la emisión del acto resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información implemente la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de ser notificada.

ARTÍCULO CUARTO: HACER de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transportes,, Oficina de Secretaría General, División de Transportes, Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL

LIC. ADM. SHYRLEY YSBET SERRANO QUIROZ
JEFE